

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 11 DE ABRIL DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>174/2020</p>	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 67, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA, DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	<p>3 A 35 RESUELTA</p>
<p>113/2021 Y SU ACUMULADA 115/2021</p>	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 669 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO DIVERSAS OMISIONES.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	<p>36 A 73 RESUELTA</p>

102/2021

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 2473 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)

**74 A 106
RESUELTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 11 DE ABRIL DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑORA MINISTRA:

**LORETTA ORTIZ AHLF
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE
SESIONES DE DOS MIL VEINTIDÓS)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras
Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria

del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 36 ordinaria, celebrada el lunes 10 de abril del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Si no hay observaciones, les consulto ¿Si podemos aprobar el acta en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 174/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 67, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA, DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, TODAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 174/2020.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 21 Y 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 5° Y 7° DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADOS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 67, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO DE SU RESPECTIVO RÉGIMEN TRANSITORIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL APARTADO II DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 6° Y 8° DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y 109, 116 Y 117 DE LA LEY QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO 67, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO DE SU RESPECTIVO RÉGIMEN TRANSITORIO, EN TÉRMINOS DE LO DETERMINADO EN EL APARTADO VI DE ESTE FALLO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación y causales de improcedencia. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo tengo una observación sobre causales de improcedencia, por si quisiera que aprobáramos los primeros puntos y después viéramos lo de causales de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el apartado dos relativo a la precisión de la litis, aunque estoy en general de acuerdo, de la revisión del escrito inicial, advierto que a pesar de que la Comisión accionante señaló que combate, en general, el decreto número 67, la verdad es que los conceptos de invalidez están únicamente dirigidos a impugnar sólo aquellas disposiciones en las que se establecen las atribuciones del Poder Ejecutivo de Baja California relacionadas con el manejo, saneamiento y protección del agua, por lo que, creo que contrario a lo que se plantea en el proyecto, estimo que no debe tenerse como impugnado todo el decreto 67, ya que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no plantea la falta de competencia de la legislatura local para regular la materia, sino que se limita a argumentar que algunas de las facultades conferidas a la secretaría para el manejo, saneamiento y protección del agua de Baja California corresponden a la Federación o a los municipios. De tal manera que considero que sólo se combaten concretamente los artículos 21 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado con su transitorio; los artículos 2, fracciones IX y XII y 3 y 6, de la Ley de Fomento de Cuidado del Agua, así como los artículos 109, 116 y 117, de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California, en tales disposiciones es donde se establecen aspectos relacionados con las facultades que corresponde ejercer al Poder Ejecutivo de Baja California por conducto de esa secretaría. Así, desde mi punto de vista, la accionante no combate las reformas a los artículos 2, fracciones X y XII y XI y 8 de la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua, sino que únicamente se... y tampoco cuestiona el artículo 5 y 7 de la Ley de Comisiones Estatales y de acuerdo con eso, estimo que, respecto de estas disposiciones, deberá —en el siguiente

apartado— declararse el sobreseimiento por ausencia de conceptos de invalidez.

En general estoy de acuerdo —les decía— con esto, nada más precisando, desde mi punto de vista, que no se combate todo el Decreto 67, sino ciertos artículos en particular de los que se hacen valer conceptos de invalidez. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Si les parece bien, ¿Podemos votar únicamente el apartado de competencia? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ESTE APARTADO QUEDARÍA APROBADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA

Ahora, vemos el apartado de precisión de las normas impugnadas, al que se refirió el Ministro Aguilar y, tiene la palabra el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Mi punto de vista es exactamente igual al que acaba de mencionar el señor Ministro Luis María Aguilar.

Yo estimo que, aunque la accionante dice que impugna todo el decreto, esto no es así, impugna sólo algunos artículos y esto es importante porque, efectivamente, como ya lo adelantó el Ministro Aguilar, en relación con ciertos preceptos con los cuales no hay conceptos de invalidez, creo que se debe sobreseer, a diferencia de lo que propone el proyecto. De tal suerte que, en precisión de normas reclamadas, yo suscribo lo que había manifestado el Ministro Luis María Aguilar. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo voy a votar a favor; pero, apartándome de consideraciones y en contra de la metodología.

Yo estimo que el proyecto en este apartado sólo debe limitarse a evidenciar las normas impugnadas expresamente como actos destacados. La accionante reclamó todas las disposiciones del Decreto 67 y eso es lo que se debe —a mi juicio— precisar en este apartado. Lo relacionado con los conceptos de invalidez que se hicieron valer contra determinadas disposiciones es un análisis que corresponde ser estudiado en el apartado de improcedencia, incluso, una de las partes planteó ausencia de conceptos de invalidez.

Lo mismo ocurre con el análisis de si en el caso, se actualizó o no la causal de improcedencia por cesación de efectos, derivado de las reformas posteriores que tuvieron verificativo mediante Decreto 166, publicado el 26 de noviembre de 2020, respecto de los artículos 5° y 7° de la Ley de Comisiones Estatales de Servicios Públicos. Asimismo, en relación con los artículos 21 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, reformado en Decreto 41, de 6 de diciembre de 2021, su sobreseimiento debió analizarse en el apartado de improcedencia; es decir, coincido con el proyecto en que se actualizaría esa causal, pero, sólo desde el plano del criterio formal —el que he sostenido en minoría—, pero debe ser analizado en el apartado de causales de improcedencia. Por eso, yo estaría únicamente por la precisión de las normas impugnadas en este apartado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Coincido con lo que ha manifestado usted, me parece que el apartado de precisión de las normas impugnadas son las que se señalan en la demanda como reclamadas. Ya en el apartado de improcedencia podríamos verificar, si es que no existen conceptos de invalidez en relación con algunas de las que sí fueron reclamadas; entonces, concluir en el sobreseimiento respectivo. Pero, además, tanto en el capítulo de precisión de las normas, como en el de oportunidad, en este caso, se hace referencia al criterio de cambio normativo respecto del cual me separo —desde luego—, y también... ah bueno, apenas estamos en estos dos, ¿Verdad? Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Nosotros construimos el proyecto que... sobre el tema de que la comisión accionante formula conceptos de invalidez contra algunos preceptos específicos; lo cierto, es que su pretensión sustancial es la invalidez de todo el decreto, derivado de la presunta invasión competencial en perjuicio, tanto de la federación como de los municipios de la entidad federativa.

Por otra parte, en este apartado, nosotros proponemos sobreseer por cesación de efectos, respecto de los artículos 5 y 7 de la Ley de Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja

California, pues con posterior a la presentación, es decir, el 3 de agosto de 2020, después de la presentación de la demanda, fueron reformados a través del Decreto 166 publicado el 26 de noviembre de 2020. En ese punto, únicamente me separaría del cambio de sentido normativo, como ha sido mi criterio, pero está construido con el criterio de la mayoría.

También proponemos sobreseer por cesación de efectos, respecto al artículo 21 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California, ya que dicho ordenamiento fue abrogado en su integridad a través del Decreto 41 publicado el 6 de diciembre, mediante el cual se expidió la ley vigente, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Baja California. Conforme todo ello, se concluye que las normas que aún se encuentran vigentes, en materia, con relación al Decreto 67 serían 2°, 3°, 6° y 8° de la Ley de Fomento de Cultura y Cuidado del Agua, 109, 116 y 117 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Agua Potable, nosotros vimos esto como un sistema, por ello es que planteamos el proyecto en los términos que está y lo sostendría en esta parte de precisión de normas impugnadas, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidente. Bueno, de entrada, yo tampoco comparto que los sobreseimientos se establezcan en este apartado de precisiones de la de la norma impugnada, sino más bien, en causales de improcedencia. Yo lo salvaría, yo creo que, con un voto concurrente, simplemente. Gracias, Ministra Presidente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Nada más para también coincidir con los argumentos que expresó la Ministra Presidenta. El capítulo de precisión de las normas impugnadas no procede ahí los sobreseimientos, sino en el capítulo correspondiente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No tendría yo inconveniente en pasar el sobreseimiento al capítulo de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Podemos ajustarlo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más sería precisión de normas impugnadas.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Perfecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Hasta ahí, y ya lo estudiamos en causales de improcedencia.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, en ese sentido quedaría modificado el proyecto. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, yo estoy de acuerdo con eso de que, y lo dije, en el siguiente capítulo de improcedencia,

es donde procedería ver la cuestión de sobreseer respecto a esas normas, pero respecto de la precisión de las normas impugnadas, aunque se pueda decir de entrada que se combate el Decreto 67, la verdad es que sólo se están impugnando esas normas en especial, nada más respecto de ellas se enfoca la argumentación, y para mí, eso significa que son las normas impugnadas, pero está bien. Nada más sí quería aclarar que yo no estaba proponiendo el sobreseimiento ahorita, nada más que en su momento lo dije: posteriormente habría que sobreseer.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Así se entendió, señor Ministro.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, así se entendió.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor, con la modificación aceptada por la Ministra ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado, me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del planteamiento en general, pero sólo con las especificidades que

señalé de los artículos impugnados y, desde luego, con el cambio y tratamiento de las improcedencias en el capítulo de improcedencias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del voto del Ministro Aguilar.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado, que en este considerando culmina en el párrafo 19.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con anuncio de voto aclaratorio; el señor Ministro Aguilar Morales y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, con precisiones en cuanto a cuáles son los artículos efectivamente impugnados, nada más.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDARÍA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL APARTADO DE PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

Ahora sí pasamos al apartado de oportunidad, Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Solamente mi reserva respecto del criterio de cambio normativo que se señala en este apartado también. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy en general de acuerdo también con esta propuesta, pero en contra de lo que se hace en el subapartado correspondiente porque considero que debe decretarse el sobreseimiento, por lo que hace a los artículos 2, fracción X y XI, y 8 de la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado de Agua en Baja California, precisamente por ausencia de conceptos de invalidez. Y respecto a oportunidad, estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo comparto la propuesta, pero me separo de las consideraciones contenidas en los párrafos 41 a 44 del proyecto, en los que se aclara que una de las fracciones del artículo 3º, la fracción IX, no fue objeto de reforma en el decreto modificado para evidenciar que, a pesar de que no tuvo ninguna modificación, ni textual, se trata de una facultad que ha asumido la nueva Secretaría para el manejo, saneamiento y protección del agua con motivo de la reforma impugnada y, por ende, se trató de un cambio normativo que hace susceptible de impugnar esa fracción.

En dichos párrafos de la consulta también se considera que fue en el primer párrafo de ese numeral en el que ocurrió la modificación en que ahora señala a la citada Secretaría en lugar de la anterior autoridad, que era la Comisión Estatal de Agua, es decir, que la citada Secretaría ahora asumió todas las atribuciones que correspondían a la referida comisión y enumeradas en todas las fracciones del mencionado artículo 3º, entre las que destaca precisamente la fracción IX a la que alude el proyecto.

Por lo tanto, al margen de que ya se corrigió la de precisión de actos reclamados, el proyecto va en relación a cambio normativo de todo el artículo 3º, no sólo de la fracción IX; al margen de que yo me apartaría de las consideraciones expuestas porque para mí es un cambio en sentido formal; pero con estas reservas ¿podemos...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Aprobar el de oportunidad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...aprobarlo en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE APARTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Veríamos ahora legitimación. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Como en otros precedentes, en estos casos, en un caso como el que hoy se nos presenta, yo he señalado que no estoy de acuerdo en que se reconozca la legitimación de la accionante para

interponer esta acción de inconstitucionalidad por tratarse exclusivamente de una cuestión competencial.

Quiero señalar que, en este caso en particular, votaré en contra de todo el proyecto. En otros precedentes, vencido por la mayoría, yo he entrado a analizar junto con el Pleno el fondo, precisamente porque si no de manera directa, de manera indirecta, se violentan derechos humanos, como sería la incompetencia para legislar en materia penal que definitivamente va a incidir en derechos humanos.

En este caso en particular, la accionante parte de un primer supuesto de violaciones a la competencia municipal y, segundo, violaciones a la competencia de la CONAGUA. Tanto los municipios como el Ejecutivo, si la CONAGUA es un órgano desconcentrado de la SEMARNAT, tiene la legitimación para interponer esta controversia constitucional, pero, además, se trata, no solamente, en este caso, además de limitarse a una cuestión competencial, se trata de leyes orgánicas, no leyes sustantivas, sino leyes orgánicas donde se establecen las, digamos, atribuciones de algunos de sus órganos.

Y, aquí sí, leí con mucho detenimiento el proyecto y no veo ni de manera indirecta, ni siquiera indiciaria, que pueda haber alguna vulneración a los derechos de los ciudadanos y las ciudadanas al derecho al agua, en ninguno de sus aspectos, porque no interviene en el régimen de concesiones, ni dependen de autorizaciones que la ley de agua prevé vía CONAGUA a favor de los Estados y municipios, ni en la prestación del Servicio Público Municipal la mínima afectación.

Entonces, en este caso, no me sentiría yo obligado por la mayoría. Gracias. Era una precisión que quería hacer.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Estamos en el apartado cuarto, en legitimación. Efectivamente, la demanda fue promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien en el proyecto, señalamos, se encuentra facultada para representar a dicho organismo, quien argumenta que las normas impugnadas violan el derecho humano al agua y saneamiento, así como la seguridad jurídica y principio de legalidad.

El proyecto analiza la presunta falta de legitimación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, alegada por el Ejecutivo de Baja California, porque, en su opinión, no alega directamente una violación a los derechos humanos, sino sólo busca defender la competencia de la Federación y los municipios, lo cual se declara infundado en el proyecto conforme el criterio mayoritario de este Pleno, sustentado en diversos precedentes señalados.

En este caso concreto, mi voto, al igual que el Ministro Javier Laynez, yo coincido con ese criterio, mi voto es en contra de esta parte del proyecto respecto a la legitimación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pues considero que no todos los conceptos de invalidez se encuentran directamente vinculados a la transgresión de derechos humanos; sin embargo, el proyecto se ha construido de acuerdo al criterio mayoritario de este Honorable Pleno. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo a favor, porque, en principio, basta con que se alegue que las normas impugnadas transgreden derechos humanos. Ya será cuestión de fondo ver si está o no tales circunstancias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, con voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho

votos a favor de la propuesta; votan en contra la señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Laynez Potisek, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA ASÍ DECIDIDO ESTE APARTADO.

Y pasaríamos al apartado de causales de improcedencia. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Quedaría ajustado este apartado quinto de causales de improcedencia, a lo comentado por las Ministras y Ministros de este Honorable Pleno, en precisión de normas impugnadas, donde vamos a hacer este ajuste y cambiamos estos sobreseimientos al apartado quinto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Presidenta. Si ya modifica el proyecto, entonces ya no participo. Me adhiero a lo que contestó el Ministro Luis María, el Ministro Pardo y el Ministro Zaldívar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo nada más le preguntaría y consulto a la señora Ministra ponente, ¿Respecto de qué artículos, concretamente, se establecería la propuesta de sobreseimiento?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estamos nosotros proponiendo el sobreseimiento con relación al 21 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así también del 5° y 7° de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estaría también por la improcedencia del artículo 2, fracciones X y XI y el 8°, por ausencia de conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Presidenta, entonces yo sí pienso que debe sobreseerse, bueno, desde luego, del artículo 2°, fracción XI; 3, a excepción de la fracción IX; 6 y 8 de la Ley de Fomento de Cultura del Cuidado de Agua y 109 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Agua.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El proyecto modificado tendría en causales de improcedencia para precisar los artículos por los cuales se va a sobreseer...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En términos del propio capítulo que analizamos —el quinto y el séptimo—.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En precisión... Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: De la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ese se sobreseería. Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y el artículo 21 y 38 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es correcto. Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Serían éstos dos, en términos del propio proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Claro

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Son los que se sobreseerían. Claro. Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, Presidenta. La verdad es que no —con todo respeto—... no me queda claro cuál es la propuesta, porque el proyecto se modificó solamente para quitar del apartado de precisión de normas la cuestión de sobreseimiento, pero entiendo que no modificó la

Ministra ponente las normas que se llegaran a sobreseer en términos de la propuesta del Ministro Luis María Aguilar que yo suscribí también.

Entonces, yo rogaría a la ponente —si usted no tiene inconveniente, Presidenta— que nos especificara, nos hiciera una presentación de cuál es la propuesta de este apartado, porque yo también creo que hay preceptos sobre los cuales se debe sobreseer, porque no hay conceptos de invalidez sobre un número —creo que importante— de preceptos que coincide prácticamente en lo que había dicho en su primera intervención el Ministro Luis María Aguilar, creo que ayudaría mucho que lo tuviéramos claro, por ejemplo, el Ministro Juan Luis González Alcántara pensó que ya no tenía materia su intervención, pero lo cierto es que sí; porque el fondo de la propuesta entiendo que no se modificó, sólo fue una organización topográfica por llamarlo de alguna forma. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí. Conforme al proyecto, los artículos que el proyecto propone el sobreseimiento son los que precisó la Ministra ponente, el 5° y el 7° de la Ley de Comisiones de Aguas, y el 21 y el 38 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, estos dos son los que vienen sobreseyendo. Ya con relación a conceptos de invalidez si existen o no, se dice que no procede por no haber hecho valer concepto de invalidez porque se plantea la inconstitucionalidad de la totalidad de dicho decreto por violación a los derechos de legalidad y seguridad jurídica en relación con la protección al derecho humano al agua y saneamiento, y en el otro también —en el apartado anterior— también dice que sí hizo valer conceptos de invalidez atendiendo a la causa de pedir. Entonces, así quedaría presentado el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Es correcto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Únicamente por estos sobreseimientos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y los demás se...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se mantienen.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y en causales de improcedencia, se desestiman la falta de conceptos de invalidez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De conceptos de invalidez. Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Así quedaría.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: O sea, respecto de los artículos 2 y 8 que señalaba —yo— no se consideraría en...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En sobreseimiento, no. Únicamente serían los que señaló la Ministra Presidenta, que serían el 21 y 38 BIS de la Ley Orgánica.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Porque se considera que hay una impugnación genérica.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Y luego el 5 y 7... Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Respecto de eso... como dice la señora Ministra Presidenta...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Así es.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Está bien.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Así es. Entonces, en ese sentido se votaría ¿No?... Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto, con la observación que señalé.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues con la explicación que dio la señora Ministra Presidenta, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy con el proyecto, y por la improcedencia en relación con los artículos 2° y 8° de la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua y 5 y 7 de la Ley de Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Baja California, toda vez que en la precisión de las normas impugnadas yo no consideré que se hubiera impugnado realmente todo el decreto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señora Ministra Presidenta, discúlpeme, pero yo creo que, en congruencia con mi primer argumento —desde el principio— en la precisión de las normas reclamadas, voy a coincidir con el Ministro Zaldívar al respecto, para no parecer contradictorio de mi propio argumento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome nota, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí. Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a los sobreseimientos por cesación de efectos, existe unanimidad de diez votos y, por lo que se refiere a la propuesta de no sobreseer ante ausencia de conceptos de violación, en términos generales, existe también unanimidad de votos, salvo por los artículos precisados por el señor Ministro González Alcántara Carrancá y por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, a los cuales se adhiere el señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

QUEDA ASÍ RESUELTO EN ESTA PARTE ESTE PROYECTO.

Y pasamos al apartado VI relativo al estudio del fondo del asunto. Este se divide en tres temas. El 1° corresponde al Análisis de la presunta violación por parte del Estado de Baja California, a la competencia constitucional de la Federación en materia de agua y saneamiento. Si es tan amable, Ministra ponente, de presentarlo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Presentaríamos cada uno de los argumentos que desarrolla la Comisión Nacional en su único concepto de invalidez por cuestión de método uno por uno, ¿Verdad? —vamos—. Pasaríamos, entonces, al considerando VI.1, es el “Análisis de la presunta violación a la competencia constitucional de la Federación en materia de agua y saneamiento, por parte del Estado de Baja California.”. El proyecto propone declarar infundada la presunta violación a la competencia de la Federación en materia de agua y saneamiento que se atribuye a los artículos 2°, 3°, 6° y 8° de la Ley del Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California, 109, 116 y 117 de la Ley Reglamentaria del Servicio de Agua Potable del Estado de Baja California, toda vez que el hecho de que se haya incorporado a la administración pública local la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, ello en nada afecta el derecho humano al acceso y preservación del vital líquido, ya que, en principio, las entidades federativas cuentan con libertad de configuración legislativa para establecer los órganos y dependencias que ejerzan las atribuciones respectivas, siendo

que, en el caso, el ámbito de aplicación de las facultades que el Decreto 67 impugnado, otorgó a la citada secretaría, se restringen exclusivamente al orden del gobierno local, además de que la materia de protección, conservación y saneamiento del agua, atento a lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal, constituye una facultad concurrente en la que participan la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la ciudadanía. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere?
Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Muchas gracias, Ministra Presidenta. En este apartado estoy a favor del sentido de la propuesta, pero, respetuosamente, me separaré parcialmente de las consideraciones de la misma, así como de la metodología. Por un lado, comparto las consideraciones sobre la libertad configurativa de la que gozan las entidades federativas para poder organizar su administración pública estatal, además, estoy de acuerdo con la propuesta de que las normas impugnadas no invaden la competencia de la Federación en materia de administración o gestión de aguas nacionales; sin embargo, llego a esta conclusión, por la simple observación de que ninguna de las normas impugnadas otorga facultad alguna a la secretaría para el manejo, saneamiento y protección de aguas respecto de las aguas o cuerpos de aguas nacionales que sean de la jurisdicción federal. Por otra parte, me separo de los párrafos 79 a 84 de la propuesta, pues, como lo he sostenido y lo sostuve al resolver la controversia constitucional 56/2020, no comparto la separación tajante entre los artículos 4º y 27 constitucionales, en el sentido de que este último

se refiere a actos concretos de dominio sobre los recursos hídricos nacionales.

Al respecto, considero que la nueva facultad concurrente que establece el artículo 4° constitucional, no establece diferencias entre las distintas categorías de agua, sino que se refiere a los recursos hídricos en general, es decir, que incluye a las aguas catalogadas como nacionales. Esto implica que los tres órdenes de gobierno puedan participar en todos los procesos decisorios respecto de la utilización de cualquier recurso hídrico que sea utilizado para cubrir el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico.

Por último, considero que sería más sencillo realizar este simple contraste normativo si en la propuesta se hubiera especificado de manera clara, las normas que son materia de análisis en cada uno de los apartados.

Lo anterior, en el entendido de que no considero que todas las normas del decreto impugnado deban de ser materia de análisis de cada apartado atendiendo al contenido de cada una. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro González.
¿Alguien más?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, en general, también estoy de acuerdo y sólo en el párrafo 84 del proyecto sugeriría, quizá, aclarar o matizar que la ausencia de una ley general —como ahí se dice—, si bien no impide que esta Suprema Corte analice las competencias que corresponden a la Federación, sí puede impedir conocer con certeza el régimen competencial que debe prevalecer respecto de la gestión de recursos hídricos en lo que se refiere al agua y saneamiento como derecho humano, de ahí que la omisión legislativa en la que está el Congreso de la Unión, sólo nos impediría descartar la participación de cualquier otro orden de gobierno, en la medida que se trata de una materia coincidente, como lo ha reconocido este Tribunal Pleno en precedentes como la acción de inconstitucionalidad 15/2017, resuelta en septiembre de 2018, en la que se analizaron diversas cuestiones relacionadas con el derecho al agua reconocido en la Constitución de la Ciudad de México.

En consecuencia, respecto de las afirmaciones que se hacen en el párrafo 84, yo sugeriría o me apartaré con estos otros argumentos, señalando que si bien existe esa libertad de configuración, desgraciadamente la falta de una ley general al respecto no establece con claridad cuáles son las competencias y, entiendo, que se refieren a la competencia del Estado y así debe entenderse. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor del sentido del proyecto, en contra de todas las consideraciones, en virtud de que, los

argumentos que tengo en contra de los que se contienen en el proyecto, los he sostenido en diversos precedentes. En mérito de no ocupar demasiado tiempo del Pleno, simplemente anuncio que haré valer un voto concurrente en donde reiteraré estos argumentos. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Zaldívar. Yo también votaré con el sentido y haré un voto concurrente al respecto. Con estas reservas ¿Podemos aprobar en votación económica este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con voto concurrente, si me permite, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para que tome nota el secretario. Gracias. Seguiríamos viendo el VI.2.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Con su permiso, en este apartado VI.2, también se propone declarar infundados los conceptos de invalidez relativos a la presunta invasión de competencia municipal que alega la Comisión Nacional de Derechos Humanos contra los mismos artículos 2, 3, 6 y 8 de la Ley de Fomento a la Cultura y Cuidado del Agua, 109, 116 y 117 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable, pues el decreto que se combate no condiciona o limita en forma alguna la competencia constitucional que corresponde a los municipios en materia de agua y saneamiento, ni la participación a la que se refiere el artículo 4° constitucional, en la consecución de

los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

En la medida en que las normas que son materia de análisis se encuentran referidas a la facultad que de manera residual tiene el Estado de Baja California para regular y con ello garantizar la continua y debida prestación de los servicios de agua potable, de drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales de jurisdicción estatal, el establecimiento de criterios para el uso racional del agua y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas vigentes, así como de criterios técnicos, reglas y procedimientos para el control y prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado de la propia entidad federativa, sin que se advierte invasión alguna a las facultades de los municipios del Estado en estos aspectos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. En este apartado votaré a favor del sentido del proyecto; sin embargo, considero que la validez de los artículos 3°, fracción VI y 6 de la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua, así como del diverso 109 de la Ley Reglamentaria al Servicio de Agua Potable, sólo pueden alcanzarse bajo una interpretación conforme. Los artículos 3° y 6° referidos, hacen referencia a la implementación de políticas públicas estatales relacionadas con el cuidado del agua, así como su seguimiento y evaluación.

Por su parte, el artículo 109 mencionado regula cuestiones directamente relacionadas con el drenaje, con el alcantarillado, tratamiento o disposición de aguas residuales.

De esta forma, estimo que la regulación que se establece en dichos artículos solamente puede tener aplicación, en tanto, los municipios no se hagan cargo directamente de las competencias relacionadas con el agua que les otorga la Constitución Federal, pues de otra forma, se incidiría negativamente en las facultades establecidas en los artículos 4° y 115 constitucionales. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, por consideraciones distintas. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo también y aunque comparto, en parte, las argumentaciones me apartaría de una de las afirmaciones, pues estimo que no se vinculan directamente con la prestación del servicio público que corresponde a los municipios, las normas impugnadas, sino más bien, en aspectos vinculados con la gestión de recursos hídricos, por ejemplo, con el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas

para regular las descargas de aguas residuales de los sistemas de drenaje y alcantarillado del Estado.

De tal manera que, con esa diferencia, yo estoy a favor de la propuesta y también haré, en este punto, un breve voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Perfecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Con las reservas realizadas por los señores Ministros, consulto ¿Si se puede aprobar este apartado en votación económica?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con mi voto en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, tanto en éste como en el otro, el Ministro Laynez ya había anunciado que él iba a votar en contra de todo el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, salvo el voto en contra del Ministro que debe quedar asentado desde la anterior votación como en ésta, consulto ¿Si los demás Ministros lo podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasaríamos al punto VI.3.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Finalmente, en el VI.3., se propone declarar infundados los argumentos formulados contra las fracciones IX, y XII, del artículo 2° de la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California, así como en contra de los artículos 116 y 117 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable de la misma entidad federativa, pues las definiciones que proporcionan las citadas fracciones en los conceptos “recomendación y acciones” por sí mismas, no afectan el ámbito de atribuciones de las autoridades federal y municipales, ni producen inseguridad jurídica alguna, ya que con toda precisión y exactitud establecen que una recomendación constituye un documento del Ejecutivo local que prevé los criterios y acciones a fin de fomentar el uso racional, el cuidado del agua, entendiéndose por acciones todo aquello que fomente un consumo eficiente del agua en el marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente y recursos naturales.

Por su parte, con relación a los artículos 116 y 117 citados, el proyecto determina que también tienen la suficiente claridad para comprender su sentido y alcance, pues solamente disponen que la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua de Baja California, en coordinación con los organismos encargados del servicio, promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, así como el reúso de las aguas residuales procedentes de las plantas de tratamiento, vigilando que ello se lleve a cabo conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales del Estado y

demás disposiciones que resulten aplicables. Además, el hecho de que el legislador local utilice ciertos vocablos para definir las atribuciones que debe ejercer una autoridad o para definir una actividad en términos de un ordenamiento, ello en forma alguna resulta inconstitucional, pues ha sido criterio de este Alto Tribunal que el principio de fundamentación y motivación en donde se inserta el diverso de seguridad jurídica no exige que el legislador defina todos y cada uno de los vocablos o locuciones utilizadas atento al criterio que este Tribunal Pleno ha sostenido. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Estoy con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Restando el voto del Ministro Laynez, que vota en contra del proyecto —como lo anunció—, los demás Ministros ¿Se podría aprobar este apartado en votación económica, con la reserva que hizo el Ministro Zaldívar? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE APARTADO EN ESOS TÉRMINOS.

Nada más correspondería ya pasar a los puntos resolutivos, ¿Verdad, Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Efectivamente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ningún cambio, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En votación económica consulto ¿se aprueban en votación económica los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Para anunciar voto concurrente en todo el asunto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Zaldívar.

Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2021 Y SU ACUMULADA 115/2021, PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 669, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA “EN LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y”, PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 669, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CONFORME AL APARTADO VI.2 DE ESTA DETERMINACIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LAS PORCIONES “LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES” Y “LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS”; 4, FRACCIÓN XLIX; 11, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “Y

EN EL REGISTRO ESTATAL”; 39, ÚLTIMO PÁRRAFO; 93, 94, 95, DEL 104 AL 106; Y 127, FRACCIÓN VI, EN LA PORCIÓN “Y EN EL REGISTRO ESTATAL”, TODOS DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE ESE ESTADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN TANTO SE SUBSANAN LOS VICIOS ADVERTIDOS EN ESTA SENTENCIA, EN EL ORDEN JURÍDICO DE DICHO ESTADO SERÁ APLICABLE DIRECTAMENTE LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

CUARTO. SE VINCULA AL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA QUE EN EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, ESTABLEZCA EN LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO QUE, EN TODO MOMENTO, EL ARCHIVO GENERAL PUEDE RECUPERAR LA POSESIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO QUE CONSTITUYAN PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO, CUANDO SE PONGA EN RIESGO SU INTEGRIDAD; Y QUE LOS PARTICULARES EN POSESIÓN DE ESE TIPO DE DOCUMENTOS, PODRÁN RESTAURARLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ARCHIVO GENERAL, ATENDIENDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, SIN REITERAR LOS VICIOS ADVERTIDOS EN ESTA SENTENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO VI.5 DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Gracias, Presidenta. Yo estoy de acuerdo con la propuesta por lo que toca a precisión de las normas reclamadas, pero no con relación a los artículos 97 y 135, pues considero que no se deben de tener por impugnados porque realmente los conceptos que plantea el INAI de invalidez, tercero y cuarto, son omisiones legislativas lo que se hace. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo, además, quiero agregar que debe hacerse la precisión en el apartado dos sobre la fijación de las normas impugnadas, que sólo se impugna el último párrafo del artículo 39 y ofrezco hacer el ajuste respectivo en el engrose de este asunto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Aceptaría usted la propuesta del Ministro González Alcántara?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Desde principio no.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Y de final tampoco.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Esperaría yo la votación de los señores Ministros.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor y con la excepción de los artículos 97 y 135.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, con la precisión efectuada por el ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En iguales términos que la Ministra Yasmín.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del voto del Ministro González Alcántara.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo por lo que se refiere al apartado de precisión de normas reclamadas, donde votan en contra de tener por tales a los artículos 97 y 135 el señor Ministro González Alcántara Carrancá y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ahora someto a su conocimiento el apartado VI, relativo al estudio de fondo en el que

se examinan seis distintos temas y cada uno merece un análisis independiente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si es tan amable de presentar el primer tema.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con su venia, señora Ministra, por supuesto. En el apartado VI.1, se señala el parámetro de regularidad constitucional, que va de los párrafos 35 a 54 del proyecto. En este subapartado se retoma el parámetro de regularidad constitucional en materia de archivos, que este Tribunal Pleno ha delimitado en ya diversos precedentes, como las acciones de inconstitucionalidad 101/2019, 141/2019, 122/2020, 132/2019 y recientemente al resolver las acciones de inconstitucionalidad 140/2019, 276/2020, 219/2020 y 232/2020, en los que, en esencia, se concluyó que derivado de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal, establece un sistema de facultades concurrentes en materia de archivos, por lo que las entidades federativas mantienen libertad configurativa para regular esta materia dentro del ámbito de su competencia; sin embargo, en ese ejercicio, se deben observar lo dispuesto por el legislador federal en la Ley General de Archivos al ser la legislación que establece la organización y la administración homogénea de los archivos de los distintos órdenes de gobierno, de ahí que la Ley General mencionada forma parte del parámetro de validez en materia de archivos y, por ello, puede usarse como norma de

contraste para determinar la regularidad constitucional de preceptos que regulan algún aspecto previsto por ello.

Asimismo, en este subapartado, se destaca que el artículo 71, párrafo quinto, de la Ley General que ordena que los Estados deben desarrollar la integración, las atribuciones y el funcionamiento de los sistemas locales de manera equivalente a los que en el marco otorga el sistema nacional, lo que significa en términos de los precedentes mencionados, que las diferencias no sean tales, que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del sistema nacional ni su indebida coordinación con los sistemas locales a fin de lograr una administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo como he votado en los precedentes, que no comparto este parámetro de regularidad constitucional derivado de aquí, aunque estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, no estoy de acuerdo con las consideraciones —lo que manifiesto desde ahora, para no tener que ir reiterando esto en cada apartado— y anuncio un voto concurrente global. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Zaldívar. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con el proyecto; pero, me separo de los párrafos 42 a 44 de la propuesta —como lo he hecho en precedentes— y, anuncio un voto concurrente. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta.

Muy respetuosamente. En el párrafo 36 se hace una mención general de los precedentes de este tema, en los análisis de las leyes de archivos de diferentes entidades. Se mencionan de manera genérica como si fueran un solo parámetro, pero yo creo que hay diferencias sustanciales en el parámetro que establecen la acción 101/2019, la 141/2019, la 122/2020, etcétera. Por ejemplo, en la 101/2019 señalamos que el diseño a nivel local de las leyes de archivos es equivalente al Federal, siempre y cuando las diferencias de los sistemas locales no entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del sistema nacional. Es decir, una equivalencia de sistemas. Pero luego, en la 141/2019, señalamos que la ley general —o se señaló, yo me aparté de esa consideración—, se distribuían competencias, que la ley general distribuía competencias, lo cual es distinto de lo que se dijo en la 101/2019. Incluso, luego en la 122/2020 se retomaron precedentes muy anteriores, de hace unos veinte años, sobre leyes generales: jerarquía normativa y distribución de competencias. Insisto, pudieran parecer precisiones o cuestiones muy sutiles, pero para mí son importantes como parámetro; así que, no comparto que tengamos un solo parámetro a partir de estos precedentes, hay matices, hay diferencias. Así que

sobre este punto y respecto de estas consideraciones, yo tendré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Yo, como lo he votado en los precedentes haré un voto. Estoy con el sentido del proyecto, tengo salvedad en algunas consideraciones y consideraciones adicionales. Con las reservas anunciadas, ¿Podemos tomar votación económica, respecto de este apartado?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, Ministra Presidenta. Es que yo estoy en contra de este apartado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ah, muy bien.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Económica?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, separándome de los párrafos 42 a 44 y anuncio un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con un voto concurrente donde voy a precisar las diferencias de los precedentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, reservándome un voto concurrente, para anunciar salvedades y por consideraciones adicionales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta. El señor Ministro González Alcántara Carrancá, se aparta de los párrafos 42 a 44, anuncia voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto concurrente. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anuncia voto concurrente, para expresar salvedades y razones adicionales y voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA ESTE APARTADO RESUELTO EN ESTOS TÉRMINOS.

Y, continuamos con el apartado siguiente. El VI.2, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es, señora Ministra Presidenta. Donde se trata lo de la supletoriedad de leyes en materia estatal de archivos.

En este subapartado, se analiza el único concepto de invalidez que hace valer la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que impugna el artículo 3, párrafo segundo de la ley de archivos estatal, al prever la aplicación supletoria de la Ley General de Archivos, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, lo cual, a su juicio vulnera el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad, ya que las legislaturas locales no pueden regular la supletoriedad de leyes que son de observancia general en toda la República Mexicana y tienen un diverso ámbito de aplicación.

La consulta propone declarar parcialmente fundado dicho argumento, por un lado, la consulta reconoce la validez de la porción normativa que reza “en la Ley General de Archivos y” prevista en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley local de Archivos, en la que se establece que a falta de disposición expresa de la Ley de Archivos local, se estará a lo previsto en la Ley General de la materia, pues ello coincide con lo que ha determinado este Tribunal Pleno en cuanto a la aplicación directa de la Ley Marco.

No obstante, se propone declarar fundado el concepto de invalidez en cuanto al segundo párrafo del artículo 3° de la ley local, pues contraviene lo dispuesto en la Ley General, al prever la supletoriedad de la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, ya que se establece un marco normativo de supletoriedad distinto al establecido por el legislador federal, lo que repercute en el funcionamiento del propio sistema institucional y en la homologación de la ley local a la ley marco aplicable. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de la invalidez de las porciones normativas la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los términos que se nos hace en la propuesta; sin embargo, estoy en contra de reconocer la validez de la porción normativa “en la Ley General de Archivos” del segundo párrafo del artículo 3° impugnado.

En mi opinión, resulta inconstitucional que la legislación local señale que la Ley General de Archivos es aplicable a falta de disposición expresa, lo anterior, ya que si bien el precepto no prevé textualmente que la Ley General de Archivos será supletoria, sí incluye un enunciado que esencialmente refleja el contenido del concepto de supletoriedad al disponer su aplicación a falta de norma específica en la legislación local.

En este sentido, considero que la Ley General de Archivos constituye el parámetro de validez de las legislaciones locales, por lo que no puede al mismo tiempo ser aplicable únicamente cuando las legislaciones locales no prevean expresamente un supuesto, de otra forma se generaría una distorsión en el parámetro, pues si bien la intención del legislador pudo radicar en la transmisión de una idea de sistema, lo cierto es que incurre en un error al equiparar una relación competencial y de validez con otra de supletoriedad.

Lo anterior es congruente con lo determinado por este Alto Tribunal en diversos asuntos, como lo puede ser la acción de inconstitucionalidad 22/2015 y su acumulada 23/2015 o la acción de inconstitucionalidad 79/2019, donde se ha señalado que la legislación general no puede ser supletoria de una ley local, pues es la primera la que define el contenido de la segunda y si bien ambas son obligatorias para la autoridad local, en primer lugar es aplicable la Ley General y posteriormente las normas emitidas por los Congresos locales en ejercicio de las competencias que la legislación general les haya conferido.

En consecuencia, estoy en contra de la propuesta en ese aspecto y voto por la invalidez de la porción normativa impugnada en la ley General de Archivos del artículo 3°, segundo párrafo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En principio yo estaría de acuerdo también porque, como los señalamos en la otra parte de este subapartado, no se puede establecer la supletoriedad de las Leyes Generales para aplicarlas a las leyes locales. Lo que nosotros quisimos dar entender es que esta referencia a la Ley General de Archivos no es que lo haga en un sentido de supletoriedad, sino como lo ha establecido este Pleno, esa ley es de por sí aplicable de manera directa, lo diga o no lo diga la ley y, de tal manera que consideramos que no estaba expresándose en un sentido de supletoriedad; pero estoy a lo que me diga el Pleno desde luego.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy de acuerdo con lo que acaba de señalar el Ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo que pasa es que el artículo creo que sí dice: “A falta de expresión expresa en la presente ley, se estará a lo previsto en la Ley General de Archivos”, y ya después dice: “Y supletoriamente en la Ley General de Bienes Nacionales”, la Ley de Bienes Nacionales, o sea, la supletoriedad va hacia la segunda parte.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es como lo explica el proyecto. A lo mejor sería reforzar un poco lo de la aplicación directa y cómo se debe entender ese artículo. ¿Sí está usted de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así se ha hecho en los precedentes que señalé.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por la invalidez de todas las porciones normativas impugnadas.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, haré un voto concurrente para separarme de los párrafos 61 y 62, donde se señala que las entidades dejaron de tener competencia y sólo pueden armonizar. Me parece que es contrario al parámetro que acabamos de votar. Gracias, pero es voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Exactamente en la misma precisión que acaba de hacer el Ministro Laynez. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Laynez, y haría yo un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de validez, existe una mayoría de nueve votos, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá; y por lo que se refiere a las propuestas de invalidez, existe unanimidad de

diez votos, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por consideraciones distintas, y con anuncio de voto concurrente; en contra de los párrafos 61 y 62, la señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Señor Ministro ponente, pasaríamos al punto VI.3.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es, señora Ministra, con su venia. El tema es: La Creación de un Registro Estatal de Archivos. En este subapartado se propone declarar la invalidez del artículo 4º, fracción XLIX, 11, fracción IV en la porción normativa que indica: “y en el registro estatal”, y de los artículos 92, 93, 94, 95 y 127, fracción VI, este último en la porción que también dice: “y en el registro estatal”, de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus municipios, en tanto que, conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en diversos precedentes, entre los que destacan las acciones de inconstitucionalidad 122/2020 y 132/2019, la existencia y la regulación del Registro Estatal de Archivos no es materia disponible para el legislador de Zacatecas, ya que su existencia, a la par del Registro Nacional, vacía de contenido lo dispuesto en la Ley General de Archivos.

No omito mencionar que, en la consulta sometida a su consideración, no se menciona que en este subapartado el artículo 92, que también fue impugnado, el cual contempla la regulación del archivo estatal, por lo que ofrezco señalarlo también en el estudio correspondiente y por la invalidez de dicha norma. Así es este subapartado. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy, respetuosamente, en contra de esta propuesta. Como lo he hecho en precedentes, creo que ni del parámetro de regularidad constitucional aplicable al diseño institucional de los sistemas estatales de archivos, ni de la revisión de los artículos 78 a 81 de la Ley General de Archivos que establece el Registro Nacional de Archivos a cargo del Archivo General de la Nación, se podría desprender que este registro necesariamente deba ser único, ni que las entidades federativas carezcan de atribuciones para crear su propio registro estatal. Contrario a lo que se propone, yo considero que los Estados sí pueden crear un registro estatal aunque no sea una de las figuras contempladas en el artículo 71 de la Ley General.

Creo que las figuras señaladas expresamente en ese precepto, el Consejo Estatal de Archivos y el Archivo General del Estado, y las particularidades de la legislación local, deben interpretarse en todo caso como un mínimo institucional que la ley local debe prever, pues el mandato constitucional que contiene el numeral 73 de la Ley Constitucional se refiere a que solamente la ley general establecerá las bases para organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. Yo no desprendo que los Estados no puedan tener un sistema local. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, con razones adicionales.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, como lo he hecho en diversos precedentes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, con razones adicionales; voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat, quien anuncia voto particular y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasamos al siguiente apartado. Señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es el subapartado VI.4, relativo a la impugnación de las resoluciones del organismo garante. Esto va de los párrafos 85 a 97 de la propuesta.

En este subapartado la consulta propone declarar la invalidez del último párrafo del artículo 39 de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en virtud de que remite a un medio de impugnación distinto al establecido por el legislador federal, en relación con el acceso a la información de documentos con valor histórico que no haya sido transferido a un archivo propiamente histórico y que contenga datos personales sensibles, aunado a que soslaya el sistema de impugnación previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, criterio que coincide, por lo menos, con lo determinado por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 93/2021. Es cuanto, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de la invalidez del último párrafo del artículo 39 impugnado; no obstante, difiero de algunas consideraciones.

A mi parecer, en términos del artículo 6°, apartado A, fracción VIII, del párrafo cuarto de la Constitución Federal, el Instituto Nacional de Transparencia cuenta con la competencia para conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de resoluciones

emitidas por los órganos autónomos especializados de las entidades federativas.

En este sentido, independientemente de que la Ley General de Archivos refiera a que las impugnaciones deben ser únicamente al Poder Judicial Federal, me parece que el Instituto Nacional de Transparencia también es un ente facultado constitucionalmente para atender las impugnaciones de dichas resoluciones. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro González Alcántara. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la propuesta, separándome de algunas consideraciones y con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de algunas consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al apartado VI.5.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es, señora Ministra Presidenta. Con su autorización, les presento el tema relacionado con las facultades del patrimonio documental en posesión de particulares. En este subapartado se propone declarar fundado el concepto de invalidez en el que el INAI pondera diversas omisiones o diferencias de la legislación local en relación con las facultades de los particulares en posesión de patrimonio documental. Primero, se concluye que el legislador local fue omiso en regular lo relativo a la recuperación de los documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado en posesión de particulares, cuando esté en riesgo su integridad, lo que se considera resulta contrario al mandato de equivalencia, en tanto que esa omisión es susceptible de propiciar una alteración en el funcionamiento del Sistema Nacional, tomando en cuenta que ese patrimonio, a su vez, puede ser considerado patrimonio documental de la Nación. Por las mismas razones se estima fundada la diversa omisión de prever la autorización a favor de los particulares para restaurar el patrimonio documental que tengan en posesión, con el propósito de que sea

conservado, ya que se trata de documentos que por su naturaleza y trascendencia constituyen el patrimonio documental del Estado y a su vez son susceptibles de constituir también el patrimonio documental de la Nación. En tales condiciones, se propone declarar la invalidez del capítulo III, cuyo título es: “Patrimonio documental del Estado en posesión de particulares”, que comprende los artículos 104, 105 y 106 de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por no contemplar la recuperación de los documentos en posesión de particulares, cuando esté en riesgo su integridad ni la autorización a los particulares para restaurar este tipo de documentos. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este tema VI.5., yo respetuosamente no comparto la declaración de invalidez de los artículos 104, 105 y 106 de la Ley de Archivos de Zacatecas y sus Municipios, pues en primer lugar considero que no incurren en una omisión legislativa, sino más bien contienen una deficiente regulación, lo cual rompe con la homogeneidad que debe existir en esta materia, porque no prevén la posibilidad de que los particulares en posesión de un patrimonio documental local puedan restaurarlos con autorización y bajo la supervisión del archivo local ni la facultad de la Autoridad Estatal de recuperar ese patrimonio cuando esté en riesgo su integridad, tal como sí lo regulan los artículos 96 y 97 de la Ley General de Archivos.

Considero que no es necesario expulsarlos del orden jurídico, sino únicamente ordenar al Congreso Local legislar al respecto, toda vez que además no fueron impugnados estos tres artículos, con la expulsión de esas normas se produce un vacío normativo de mayor amplitud que el cuestionado por el INAI, por lo que el efecto de la ejecutoria que detectó esa deficiente regulación sólo debe limitarse a permitir la aplicación directa de la Ley General, en tanto se subsana por el legislador local la falta de disposición correlativa a nivel local. En consecuencia, mi voto es a favor de la declaración de una deficiente regulación, y en contra de la invalidez de los artículos 104, 105 y 106 de la Ley de Archivos de Zacatecas y sus Municipios, los cuales —reitero— ni siquiera fueron impugnados. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. En este tema si bien concuerdo con la propuesta de declarar fundadas las dos omisiones alegadas por el Instituto Nacional... por el INAI, no comparto la declaración de invalidez de los artículos 104, 105 y 106 de la Legislación Local, pues además de no haber sido impugnados, me parece que lo necesario —en este caso— es únicamente declarar la omisión de regular de forma equivalente a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 de la Ley General de Archivos, tal y como se nos

propone en el punto resolutivo cuarto de la consulta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Alguien... Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo coincido con lo que acaba de manifestar el Ministro González Alcántara, votaré en ese sentido, y me separo de las consideraciones. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de declarar fundadas las omisiones alegadas, pero estoy en contra de declarar la invalidez de los artículos 104, 105 y 106 de la Ley de Archivos local.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Mi voto es a favor de la deficiente regulación, en contra de la invalidez de los tres artículos mencionados.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del voto del Ministro González Alcántara.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los términos del voto del Ministro Juan Luis González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy por la invalidez, bajo la figura de regulación insuficiente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, en contra, entonces, de la invalidez de los tres artículos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo voy a votar con el proyecto. En la acción de inconstitucionalidad 232/2020, que se cita en el pie de página 40, en ese precedente el Pleno llegó a la conclusión que, en caso de omisiones, se debería invalidar el capítulo donde deberían estar reguladas, y que, en los efectos, precisamente se iban a determinar la aplicación directa; entonces, conforme a ese precedente, yo estaría con el sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos, por lo que se refiere a declarar fundadas las omisiones respectivas y un empate a cinco votos, por lo que se refiere a declarar la invalidez de los artículos 104, 105 y 106; por lo que se...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se desestimaría. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si bien es cierto que expresamente no están señalados estos artículos, estos tres artículos, son los artículos en los que se regula precisamente el

patrimonio documental a cargo de particulares, que es lo que se ha estado analizando; entonces, quizá, pudiera hacerles yo el planteamiento de, en los efectos, hacerlo por extensión, porque están vinculados precisamente con esa regulación indebida u omisa, para que no queden determinados cuáles son los efectos de estos documentos en posesión de particulares, porque esos tres artículos regulan precisamente el manejo de los documentos en manos de los particulares; pero espero el capítulo de efectos, nada más lo adelanto, señora Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En relación con estos tres numerales sólo faltaría determinar si se desestima o se concluye que no se impugnaron.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se desestimaría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se desestima.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Continúe, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El subapartado VI.6, relativo a la “Autoridad responsable para conocer de los delitos en materia estatal de archivos”. En este último subapartado, se propone declarar infundado el argumento del instituto accionante en el que se aduce que la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus municipios, es omisa en establecer la autoridad que conocerá de los delitos de archivos en el ámbito local, como sí lo hace la Ley General de Archivos en su artículo 123, en relación con los delitos del orden federal. Lo anterior se propone así, en tanto que se estima

que la interpretación integral del capítulo relativo de la ley impugnada, se desprende que el legislador local replica —en parte— la regulación de los delitos en materia de archivos, adecuándolo al ámbito de su competencia, y si bien no especifica la autoridad competente para sancionar los delitos establecidos en su legislación, al hacer alusión a la legislación penal aplicable, así, aplicable, y regular solo delitos para su entidad, es indudable que se refiere al ámbito local.

En caso de que la mayoría de este Pleno esté de acuerdo con la propuesta, agregaría en la parte final de este subapartado —si no se tiene inconveniente— que, ante la conclusión alcanzada, se reconoce la validez también del artículo 135 impugnado que debería, entonces, en su momento, reflejarse en los puntos resolutivos. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Estoy de acuerdo con esta parte del proyecto, no obstante, me aparto de las consideraciones y de la cita de la acción de inconstitucionalidad 122/2020, conforme a las cuales las legislaturas locales no tienen la obligación de replicar los delitos previstos en la Ley General de Archivos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo también me aparto de estos párrafos. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con las salvedades anunciadas, pregunto ¿Se puede votar en forma económica este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LAS RESERVAS ANUNCIADAS.

Pasaríamos al capítulo de efectos, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, ahí, si no tiene usted inconveniente, le pediría al señor secretario, que ha estado tomando nota de cuáles serían realmente los artículos por los cuales se propone la invalidez o se declararía la invalidez y cuáles respecto de los que no. Y, pregunto a sus Señorías, si el hecho de que se hayan desestimado estos artículos 104, 105 y 106, ya impide que se proponga en los efectos su invalidez por extensión. No sé o no recuerdo exactamente cuál ha sido el criterio que se ha manejado al respecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El criterio que se ha manejado, yo no estuve presente en esa sesión, pero en la 232/2020, el Pleno determinó que se invalidaría el capítulo donde debiera estar regulado, en ese asunto así se procedió, que es el que está citado, pero no se alcanzó en esta ocasión una mayoría, entonces, nada más los efectos sería que regule la omisión detectada.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y mientras tanto, la aplicación directa de la Ley General de Archivos, como se ha hecho en precedentes, si está de acuerdo la mayoría.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Luego entonces, señora Presidenta, ya no tiene caso proponer la extensión de efectos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Está bien, de acuerdo. Si así lo consideran.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Digo, ¿Alguien más quiere pronunciarse?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, Los efectos serían los que ya precisó el Ministro ponente: surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos y de la invalidez que legisle el Congreso —como incluso lo propuso la Ministra Esquivel— y mientras tanto sería la aplicación directa. ¿Están de Acuerdo?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. No estoy tan seguro que la desestimación que se hizo respecto de los artículos 103, 104, 105, prospere en la medida en

que esos no están incluidos en la precisión de la litis. Como bien lo ha manifestado el señor Ministro ponente, en razón del sentido que le daba a su proyecto, se veían involucrados; desestimar a una serie, desestimar esta acción por una serie de dispositivos no identificados como precisión de la litis, traería por consecuencia, ya no poderlos proponer en efectos. Yo sí creo que esos argumentos deben ser trasladados como propuesta al capítulo de efectos. Un capítulo de efectos admite dispositivos distintos de los de la precisión de la litis, precisamente por el efecto reflejo que genera una invalidez. Decir entonces en un resolutivo que se desestima por esos artículos resultaría contradictorio con el capítulo de precisión de la litis que no los incluye. Por esa razón creo que, para efectos del engrose, quizá lo más conveniente sería entender que esta propuesta contenida en ese específico apartado debe subsistir para el de efectos y su extensión, más allá que no alcance la votación correspondiente. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más como una reflexión. Entiendo que no se podían declarar inválidos porque ni siquiera se habían combatido expresamente, pero aquí sería por extensión, ya que estos artículos —como les decía a ustedes— regulan el manejo de documentos en manos de los particulares, que es precisamente lo que se estuvo estudiando en una parte del proyecto, de tal manera que están vinculados con los otros artículos que sí se combatieron y que se declaró su invalidez.

De tal manera que, al estar vinculados y entendiendo que no fueron combatidos originalmente por extensión, conforme a la Ley Reglamentaria correspondiente, se podría proponer que se consideraran también inválidos porque, precisamente, este manejo de documentos en manos de particulares, pues va a quedar ahí como una ínsula que ya no está dentro del sistema que se invalidó, pero es una propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver, el proyecto proponía la invalidez del 104, 105 y 106 en función de que tenía omisiones, era omiso en regular conforme a la Ley General, es cierto que el 104,105 no fue señalado expresamente, pero el vicio que se le atribuye a la ley es la omisión, si pensamos que analizar únicamente como concepto de invalidez la omisión como tal, hay suficientes votos para considerar que existe esa omisión al margen, que sean o no inválidos los artículos, ¿Sí me explico? Sin meternos a la validez o a la invalidez, si no ¿Existe la omisión? Tome votación respecto a si existe o no la omisión, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Existe.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, sí, sí existe.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No existe una omisión, hay una deficiente regulación.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues sí, existe la omisión.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, sí existe.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Existe.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Existe.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No, su invalidez va a provocar una mayor omisión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí existe.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existen ocho votos en el sentido de que sí existe la omisión respectiva.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, si estudiamos el concepto de invalidez al margen de los artículos, ponemos los artículos, si no si hay una omisión, pero no nos vamos por la invalidez de los artículos, sino por la existencia de la omisión —ahí están los ocho votos—, se pide al Congreso que legisle en los términos y mientras lo hace se exhorta al Congreso de Zacatecas y mientras lo hace, —como lo hemos hecho en precedentes— se le aplica directamente la Ley General de Archivos, como lo proponen los efectos. Así viene.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, así está.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Les parece bien?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Siga.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Y los artículos concretos ¿Dónde quedarían? Porque siguen vigentes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Siguen vigentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No fueron reclamados, entonces quedan ahí más lo que trae la Ley General de Archivos, que es la omisión.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: O sea, que —perdón— Es que si se invalidaran por extensión —como lo propongo— ya, entonces, a la hora de colmar la omisión, el Congreso tendrá que tomar en cuenta, inclusive, las disposiciones de estos artículos para que se las ajusten a los parámetros que estamos señalaron que se deben observar conforme a la Ley Marco.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Lo que pasa es que no alcanzamos la votación de invalidez de ocho votos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Está bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, ésta es una solución práctica —digo— si hay un precedente que ya lo hicimos, pero, en esta ocasión, decidimos que no, entonces, para que tenga un efecto práctico en cuanto a que una mayoría coincide en que sí

hay una omisión y eso es lo que no puede quedar sin resolverse, más allá de la invalidez de los artículos. Entonces, así quedarían, ¿Están de acuerdo con los efectos?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Qué se proponen?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Presidenta, gracias. Yo tengo dudas de, precisamente, en el mismo sentido del Ministro Pardo, porque creo que, si nosotros simplemente establecemos la omisión, ordenamos legislar, ahí nos quedamos, si establecemos que se aplique la Ley General, pues resulta que tenemos tres preceptos que no invalidamos y que, seguramente, van a entrar en conflicto. De tal suerte que, a mí me parecería delicado, implícitamente estamos invalidando unos artículos, que no los invalidamos porque los vamos a dejar sin efectos. Si sólo nos quedáramos en la obligación de legislar y que ya las autoridades apliquen, porque vamos a tener dos marcos jurídicos que están vigentes, que, obviamente, uno tendrá preeminencia sobre el otro, yo preferiría, en este momento, no decantarme porque, de hecho, no se apliquen preceptos sobre los cuales no hubo mayoría calificada. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, nada más, exhortar al Congreso. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A mí me parece que sí es viable la opción que acabamos de votar porque, en realidad, la impugnación, en este caso, en cuanto a la omisión es la omisión de establecer la posibilidad del Archivo General estatal para recuperar la posesión de un documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el 97, eso es lo que le faltó, pero lo que dice la norma no está mal, es decir, por lo tanto, en congruencia con la Ley General, pues tiene la facultad y podrá hacerlo. Por eso no es que se contrapongan, sino decir: faltó hacer estas precisiones —en mi opinión—, porque es lo que está impugnando. Se contraviene —dice la CNDH— el artículo 96 porque no se confiere a los particulares la facultad de restaurar los documentos, no, aquí no, pero en la Ley General, sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, serían dos opciones respecto de los efectos: exhorto al Congreso de la entidad federativa para que legisle, más aplicación directa o únicamente exhorto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Más bien, mandato del legislador, ¿No?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Digo, mandato, sí, está bien. Tome votación en esos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Exhorto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Exhorto al Congreso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solo la vinculación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Al haber ya una declaración de deficiente regulación, considero yo que únicamente sería la aplicación directa de la Ley General.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo por el mandato de que legisle y, desde luego, mientras lo hace, la aplicación directa de la Ley General.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Es que, si ordenamos que se aplique la Ley General, ya no hay omisión. Entonces, yo estaría por la aplicación de la Ley General y nada más.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Yo estoy por el mandato para legislar exclusivamente, porque si aplicáramos la Ley General y ya no habría omisión, pues, de entrada, no hubiera habido omisión, nada más hubiéramos establecido que se aplica la Ley General. Yo creo que lo técnico es ordenar al legislador que legisle y ahí están vigentes sus tres artículos y que se adapten de la forma como puedan jugar, tal como lo ha dicho el Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los mismos términos y con un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En los términos del Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Al existir, para mí, deficiente legislación, estaría por la supletoriedad de la Ley General.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: El mandato.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existen siete votos a favor de vincular al Congreso, en los términos propuestos en el proyecto y sólo cuatro votos en cuanto a detener la aplicación de la Ley General de Archivos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ASÍ QUEDARÍA LA VOTACIÓN Y SE AJUSTARÍAN LOS EFECTOS EN ENGROSE.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es, sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En cuanto a los puntos resolutivos ¿Hubo algún cambio?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. No sé si deba agregarse un resolutivo de desestimación, atendiendo a las últimas votaciones, si se va a desestimar o no respecto de los artículos 104 al 106, si se va a desestimar se agrega... creo que ya no, ya no se refiere a esa desestimación, ya no es necesario agregarlo; pero en el resolutivo segundo se tiene que agregar, atendiendo a la modificación que se aprobó, el reconocimiento de validez del artículo 135 de la Ley Impugnada.

En el resolutivo tercero, se suprime el texto que decía “en la inteligencia de que en tanto se subsana los vicios advertidos en esta sentencia en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos” y se mantiene sus términos el cuarto donde está la vinculación al Congreso del Estado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En el resolutivo tercero también sería incluir el artículo 92 que mencionó el Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En el tercero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: De invalidez. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A ver, en relación, con los artículos 104, 105 y 106 que se desestimaron porque, además, no fueron combatidos realmente, pues quizá lo conveniente sería omitir ya cualquier análisis al respecto, ya ni siquiera un resolutivo que lo señale como tal porque, como bien se ha dicho, no fueron combatidos expresamente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, entonces, en el tercer resolutivo se elimina el 93, no, perdón, se incluye el 92 y se elimina del 104 al 106.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si están de acuerdo con las modificaciones a estos resolutivos, consulto ¿Si en votación económica los podemos aprobar? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Y ASÍ QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Sí, continúe, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2021, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 2473 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LA FRACCIÓN V, DEL APARTADO C, DEL ARTÍCULO 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 2473, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, DE LAS FRACCIONES IV Y VIII (ACTUALMENTE FRACCIÓN IX), TODOS DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de las señoras y señores Ministros, los apartados de competencia, oportunidad, legitimación. Si no hay ningún comentario, consulto ¿Si en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Pasamos al apartado IV relativo a causas de improcedencia y sobreseimiento. Si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con gusto, Ministra Presidenta. En este apartado se determina que los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa no hicieron valer causa de improcedencia alguna; sin embargo, de manera oficiosa, el Tribunal Pleno advierte que en el caso se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19, en relación con la fracción II del diverso 21, ambos de la Ley Reglamentaria de la Materia, respecto de la fracción V, del apartado C, del artículo 114, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, porque la demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó fuera del plazo previsto para tal efecto.

Lo anterior es así, pues si bien esta porción normativa fue reformada mediante Decreto 2473, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 1° de junio de 2021, lo cierto es que esta reforma no puede considerarse como un nuevo acto legislativo que permita su impugnación, toda vez que con su publicación no se alteró su contenido, es decir, no hubo cambios en

su sentido normativo y, por tanto, debe considerarse que fue consentido y sobreseerse en la acción respecto de dicha fracción. Por otra parte, cabe señalar que posterior a la presentación de la demanda, mediante Decreto 2736, publicado el 23 de octubre de 2021, se adicionó una fracción VII, recorriéndose las fracciones subsecuentes del sexto párrafo del apartado C, del artículo 114 de la Constitución de Oaxaca, sin que las normas impugnadas hayan sufrido un cambio de sentido normativo, únicamente se modificó el número de la fracción VIII, por el número de fracción IX, con el que se identifica; por lo que se estima que no han cesados sus efectos; en consecuencia, procede su estudio. Esta sería, —adelanto— señora Ministra Presidenta que yo estaría en contra del sobreseimiento, porque no comparto el criterio del cambio normativo, en relación con el artículo 21... no, perdón, fracción V, apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política de Oaxaca. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señora Ministra Presidenta. Respetuosamente, estoy en contra de la propuesta de sobreseer, respecto de la fracción V, del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Local, ya que si bien, la reforma realizada en el decreto cuestionado, no implica un cambio en su sentido normativo al sólo tratarse de un ajuste en la denominación del órgano garante local, me parece que su impugnación no se hace en cuanto a su contenido, sino como parte de un sistema normativo, por medio del cual se instaura ese nuevo órgano de transparencia. De tal manera, en mi opinión, no

podría analizarse de forma aislada la norma antes precisada, sino como parte integrante de todo un sistema normativo al que pertenece. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Yo también estoy en contra del sobreseimiento del artículo 114, fracción V, apartado C, pero, por razones distintas a las que se han invocado aquí.

Yo creo que sí hay un cambio en el sentido normativo, porque lo que se hizo, no fue solamente modificar el nombre del Instituto, sino que se crea un órgano distinto, consecuentemente, desde mi punto de vista, sí se actualiza el cambio de sentido normativo y no debe sobreseerse. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo, de igual manera —como lo ha señalado el Ministro Pardo Rebolledo— no estoy de acuerdo en que deba sobreseerse de oficio, por extemporaneidad de la demanda respecto a la fracción V, del apartado C, del artículo 114 de la Constitución de Oaxaca.

Por otro lado, no estoy de acuerdo en que no se sobresea respecto a la fracción VIII, del sexto párrafo del apartado C, del artículo 114 de la Constitución de Oaxaca; pues, en mi opinión si el posterior Decreto 2736, publicado el 23 de octubre de 2021, adicionó una fracción VIII, al referido apartado C, y actualmente la fracción VIII,

pasó a ser IX, ello implica un nuevo acto legislativo que obliga a sobreseer por cesación de efectos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo sólo estoy en contra del sobreseimiento respecto del artículo 114, apartado C, fracción V, de la Constitución de Oaxaca. Considero que no es posible decretar el sobreseimiento de este artículo 114, en la porción normativa que establece la posibilidad de que las resoluciones del órgano garante sean impugnadas por el Consejero Jurídico del Estado, pues, no coincido con lo que señala el proyecto, ya que, a pesar de que el legislador reiteró esa porción normativa, en este caso sí hay un nuevo acto legislativo y esto es así, porque en el decreto impugnado se modificaron, además, aspectos normativos de la integración y funcionamiento del órgano garante, no sólo su designación y ello relativo a la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Oaxaca.

De ahí que todas las disposiciones contenidas en el decreto impugnado constituyen decisiones legislativas novedosas, en la medida en que influyen en las actividades de un órgano con nuevo nombre, pero que fue transformado en sus funciones. Y se trata de esta manera de normas susceptibles de ser impugnadas a través de la acción de inconstitucionalidad. En ese sentido, coincidiría con el resto de la propuesta, pero no respecto de este artículo 114, apartado C, fracción V. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también estoy en contra del sobreseimiento, pero me parece que hay una razón adicional en la impugnación, sí puedo decir fundamental, es violación al proceso legislativo que debe ser fundada —digamos— dejaría sin efectos absolutamente todo el proyecto, independientemente de si hay cambios normativos o sustantivos, etcétera. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No, yo adelanté que estaría en contra del sobreseimiento, porque ese ha sido siempre mi criterio, basta el nuevo acto legislativo formal y, desde luego, estaría en contra —digamos— de entrar al estudio de la fracción VIII del artículo 114, Apartado C, por las mismas razones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto en este apartado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No estoy de acuerdo en que deba sobreseerse y no estoy de acuerdo en que no se sobresea respecto a la fracción VIII.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, pero también considero que no debe sobreseerse respecto de este artículo 114, Apartado C, fracción V.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del sobreseimiento del artículo 114, fracción V, Apartado C y en contra del proyecto y por el sobreseimiento respecto a la fracción VIII del mismo artículo y apartado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra del sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo estoy a favor del proyecto, excepto por el sobreseimiento del artículo 114, inciso C, fracción V, creo que es un sistema nuevo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría solo por el sobreseimiento respecto de la fracción VIII, Apartado C del artículo 114, conforme al criterio que he sostenido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En contra entonces de no sobreseer.

Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que por lo que se refiere a la propuesta de sobreseimiento respecto del artículo 114, Apartado C, fracción V existe una mayoría de ocho votos en contra, sólo votaron a favor del proyecto el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y el señor Ministro Pérez Dayán; y por lo que se refiere a la propuesta de no sobreseer respecto de la fracción VIII derivada de la adición de la fracción VII, existe empate a cinco votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver, aquí se decretó no sobreseer en contra de lo que precisaba el proyecto respecto de una fracción.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: De la VIII.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: De la VIII., esta fracción la tendríamos que analizar, porque aquí lo que se proponía era el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Puedo?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Se proponía el sobreseimiento, porque se consideraba que no había cambio normativo respecto de la fracción V del Apartado C del artículo 114.

Entiendo que en este punto hay ocho votos en contra del sobreseimiento, es decir, tendríamos que integrar este artículo al estudio de fondo y, por otra parte, el proyecto proponía no sobreseer respecto de la fracción VIII del artículo 114, Apartado C, porque se estimaba que, como sólo había cambiado el número de la fracción, no existía ese cambio normativo y en este aspecto se votó — digamos— en contra de no sobreseer y entiendo que ahí es donde se da el empate a cinco votos, faltaría un voto para definir.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Si se sobresee en relación con este artículo o si lo dejamos como estaba el proyecto, incluido en el estudio de fondo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ahora, el hecho de que vayan en contra del sobreseimiento de la fracción V del 114 sí implicaría el analizar ese artículo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: De lo que venía proponiendo el proyecto era sobreseer, entonces, el estudio tiene que comprender ahora ese artículo en particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Esto nos cambiaría el sentido del proyecto?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Pues yo estimo que no. De hecho, al principio lo que se analiza son las violaciones al procedimiento legislativo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Que es lo que se hacen valer.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Que —digamos—esto no alteraría y, según lo que recuerdo, no hay una argumentación específica en relación con esta fracción V, del apartado C, del artículo 114, sino que entraría en el análisis global que se hace respecto de los otros temas, a reserva de si hay alguna objeción,

pues desde luego lo haríamos con esa precisión, pero, en principio, creo que no alteraría la propuesta que se hace.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y en donde está el empate es en la fracción VIII, del 114.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Es correcto. Del apartado C, del 114.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Yo cambiaría mi voto en esta ocasión, con un voto aclaratorio para que se diera el desempate y pudiéramos entrar en los términos en los que viene el proyecto, con un voto aclaratorio de por qué lo estoy haciendo en este caso.

Entonces, ya podemos pasar al siguiente apartado, que sería el de la precisión de las normas impugnadas. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Bueno, en este apartado, pues se recogía lo que se derivaba del de la improcedencia. Desde luego, habría que hacer los ajustes correspondientes y así se pondría a la consideración del Pleno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se haría... Yo aquí y voy a hacer un voto aclaratorio porque en el apartado de cuestión previa se alude a una omisión legislativa que en fondo se estudia y que no... pero para mí sí es una...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Para especificarla.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...precisión como la existencia de una omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con gusto lo haría.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En este apartado no sé si se debe de precisar que se impugna el decreto en su totalidad porque los argumentos son de violaciones al proceso legislativo. Entonces, no sólo serían los artículos en específico, sino el decreto en su totalidad, precisamente por las violaciones al procedimiento legislativo. Sería una sugerencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo coincido con eso, precisamente porque si bien es cierto que hay argumentos, después específicos, respecto de los artículos combatidos, previamente se está planteando el argumento de que no se siguió debidamente el proceso legislativo, lo cual involucraría todo el decreto. El proyecto propone que no es fundado, pero la impugnación sí se haría respecto de todo el decreto por ese vicio de procedimiento que se le imputa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, señor Ministro. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí. En el apartado correspondiente, que va de la foja 34 a la 38, se informa que se

señala como norma impugnada la totalidad del Decreto 2473 y, posteriormente, derivado de lo que se proponía en el capítulo de improcedencia, se hacía la depuración correspondiente.

Como ya no prosperó el sobreseimiento que se proponía, pues entonces todo el decreto formará parte de la norma impugnada y, al final, si se acepta mi referencia, la omisión legislativa que señalaba la Ministra Presidenta, creo que quedaría pues todo el decreto y la omisión como una precisión de las normas impugnadas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN Gracias, señora Ministra Presidenta. Mi intervención se iba a dar antes de la precisión que ha hecho el señor Ministro ponente. Lo único que podría agregar a lo que él ha dicho es que bajo este concepto debemos entender más la precisión de la litis que la precisión de las normas reclamadas. El caso que acabamos de analizar y que ya concluimos, hablaba de una omisión y, evidentemente, cuando hay omisión no hay una disposición específicamente reclamada. Esto es, simplemente no aparece en el texto de una norma algo que se espera debe existir.

De suerte, que si la precisión de la litis es más amplia que la precisión de las normas reclamadas, en el caso concreto estamos frente a un supuesto de precisión de litis, pues como aquí muy bien se dijo, al haber hecho conceptos de invalidez respecto al proceso legislativo, se entiende constituida la litis con todo el decreto; pero habiendo sido el ponente quien ha aclarado ello, simplemente me reduzco a esta explicación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entonces, con estas precisiones...

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: La propuesta modificada sería tener como normas impugnadas todo el decreto y además la omisión a la que se hizo referencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo que se apruebe este apartado, en votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasaríamos al estudio de fondo. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señora Presidenta. En el considerando sexto se analiza el fondo del asunto y el primer tema que se aborda es el relacionado a las violaciones al procedimiento legislativo que dio origen al decreto impugnado.

Se divide en tres subtemas. El primer subtema 1.1, es el denominado “publicación de la Gaceta Parlamentaria de dos dictámenes con un número de firmas distinto”, en el cual se concluye que el retiro de la firma de la Diputada Elena Cuevas Hernández, integrante de la Comisión Permanente de Estudios

Constitucionales, no puede llevar, como consecuencia, la invalidez del decreto impugnado, toda vez que el dictamen respecto del cual la mencionada diputada retiró su firma fue modificado y es anterior al que dio origen al decreto hoy impugnado, además de que, incluso, si hubiera existido la publicación en la Gaceta Parlamentaria de dos dictámenes con un número de firmas distinto, dicha violación no se considera con potencial invalidante, ya que no trascendió de manera fundamental al contenido de la legislación, pues el decreto impugnado fue aprobado por mayoría calificada.

Este sería el primer subtema. ¿No sé si quiere usted que presente yo todos?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Sí, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con gusto. En el segundo subtema 1.2, se estima que contrario a lo que se sostiene en la demanda, la iniciativa del decreto impugnado fue presentada por las y los diputados integrantes del grupo parlamentario de MORENA y la misma fue firmada por la mayoría del citado grupo parlamentario. De ahí que, en el caso, no existe incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se advierte que el Gobernador Constitucional de ese Estado, cumplió con el mandato de promulgar y publicar el Decreto 2473, pues fue rubricado tanto por el citado titular del Ejecutivo del Estado, como por el Secretario General de Gobierno, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 52, 53, fracciones I y II y 58 de la Constitución del Estado de Oaxaca, así como los artículos

34, fracciones XIX y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 9, fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno. De ahí que, se estima, que no se actualiza el vicio al que se hace referencia.

En el tercer subtema 1.3, se concluye que la publicación del decreto 28 días después de la promulgación, no da lugar a la invalidez del mismo, pues ello no impidió la participación de las fuerzas políticas, ni el conocimiento del decreto impugnado, así como tampoco la impugnación del propio decreto.

Ésta sería, Ministra Presidenta... ah, perdón, hay un 1.4 que es, se sostiene que el hecho de que no haya mediado un debate sobre la procedencia de la reforma, no implica que no haya existido conciliación entre las diversas fuerzas políticas que conforman el Congreso Oaxaqueño, pues como se advierte de la página de la Gaceta Parlamentaria de la Sesión Ordinaria del 30 de septiembre de 2020, así como de la Sesión Ordinaria de 14 de abril de 2021, el dictamen previo a la sesión fue publicado en la Gaceta para los efectos de primera y segunda lectura, de lo cual se advierte que los integrantes del Pleno lo conocieron con anticipación y al respecto consideraron innecesario pronunciarse particularmente en la sesión de 14 de abril de 2021. Además, el que no haya existido debate no es una razón con potencial invalidante, ya que la misma no trascendió de manera fundamental al contenido de la legislación, pues el Decreto impugnado fue aprobado en sesión de 14 de abril de 2021 por mayoría calificada del Pleno de veintiocho votos a favor, tal como se advirtió en la versión estenográfica de esa sesión. Esta sería la propuesta, por lo que se refiere a las violaciones al procedimiento legislativo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Está a discusión este apartado. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con todo. Únicamente en el párrafo 63, en el que se señala que en el supuesto sin conceder que existiera la publicación en la Gaceta Parlamentaria de dos dictámenes con un número de firmas distinto, dicha violación no se consideraría con potencial invalidante. Yo creo —con todo respeto—, que esta consideración es innecesaria, porque eso no se presentó en este caso, no hay prueba de que se haya presentado tal, y entiendo que es una consideración de que sí se hubiese hecho esto de todos modos no fuera así, pero en el caso de que hubiera esa doble publicación pues ya se podría analizar —de existir— en el caso concreto. Yo nada más me apartaría de esa afirmación.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No tendría ningún inconveniente en eliminar esa consideración, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer algún comentario? Si están de acuerdo ¿O se puede aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Seguiríamos con el tema ¿II? Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, con mucho gusto. Este tema II se divide en dos subtemas en el denominado como II.I. señalado como: Parámetros a los que debe sujetarse las Entidades Federativas en la creación de los órganos garantes del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Se retoma lo establecido en la acción de inconstitucionalidad 127/2020, la cual a su vez tomó los parámetros aprobados en la acción de inconstitucionalidad 74/2018, en donde este Tribunal Pleno concluyó que de los artículos 6º y 116, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se obtienen los parámetros a los que las Entidades Federativas deben sujetarse en la creación de los órganos garantes, a saber:

- 1) Que para el ejercicio del derecho a la información, tanto la Federación como los Estados en el ámbito de sus competencias deben observarse los principios y bases que establezca la Constitución Federal.
- 2) Que deben contar con un organismo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.
- 3) La conformación numérica de los integrantes del órgano garante local debe corresponder con un número impar y éstos se denominarán Comisionados.
- 4) La intervención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la designación de los integrantes de ese órgano.
- 5) Previamente al nombramiento se debe realizar una amplia consulta a la sociedad.
- 6) La duración del encargo de los Comisionados no será mayor a siete años; y finalmente,
- 7) Que debe procurarse la equidad de género entre los integrantes. Este sería el parámetro que se propone en el asunto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Ministra Presidenta. Tal como lo he votado en precedentes, me apartaré, parcialmente, del parámetro de regularidad que establece el proyecto, estando de acuerdo con el sentido. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Este apartado II.I., ¿Puede votarse de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al siguiente apartado del fondo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con gusto, Ministra Presidenta. Sería el subtema II.II., denominado: Desaparición del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y creación de un nuevo órgano garante con distinta integración y facultades adicionales y la omisión de establecer un régimen transitorio. En este punto se propone que, contrario a lo señalado por el órgano promovente, al sustituir al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y crear un nuevo órgano garante, el Congreso local no violó la autonomía constitucional ni el principio de División de Poderes, ni afectó con ello los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales de los habitantes de Oaxaca, pues ello lo realizó en cumplimiento a la Constitución Federal y a la ley general que prevén que las entidades federativas deberán contar con un órgano garante responsable,

precisamente, de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales. También se estima que el hecho de que con el decreto impugnado se haya aumentado el número de comisionados de tres a cinco, no resulta violatorio del principio de autonomía, ni de División de Poderes, pues el Congreso estaba en aptitud de hacerlo en ejercicio de su libertad de configuración, atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de la ley general de la materia. De igual manera, se advierte que, contrario a lo señalado por el instituto promovente, el decreto impugnado no prevé la remoción de los comisionados que integraban el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Con la reforma impugnada, únicamente se cambió la conformación numérica del órgano garante, y si bien se habla de la creación de uno en el decreto que reforma la Constitución de Oaxaca, no se prevé propiamente la remoción de los comisionados integrantes del órgano garante anterior, y menos por causas distintas a las previstas en la legislación aplicable, y es que, en todo caso, de conformidad con el artículo 37 de la ley general de la materia, es, en las leyes de las entidades federativas, que se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los organismos garantes. Por lo anterior, se considera ineficaz el argumento de la promovente, en el que manifiesta que al considerar que el nuevo órgano, además de las características de autonomía constitucional, debía ser un ente independiente, no tiene efecto práctico distinto al que —ya— se había generado con la autonomía y, además, no coadyuva a fortalecer el órgano, pues, con ello, no demuestra alguna contravención constitucional. Finalmente, se estima infundado el argumento del instituto promovente, en el sentido de que mediante la reforma a la Constitución local, el Congreso de Oaxaca omite

establecer un régimen transitorio claro, que determine lo que sucederá con el antiguo instituto y sus integrantes, con lo que se actualiza una omisión legislativa absoluta en una competencia potestativa para legislar, pues, contrario a lo sostenido, no se deja en estado de inseguridad de lo que sucederá con el antiguo instituto y sus integrantes, ni los parámetros bajo los cuales serán sustanciados los procedimientos vigentes o iniciados durante la transición de un órgano a otro, toda vez que los artículos primero y segundo transitorios de la reforma impugnada, se desprende que el Congreso precisó que se emitiría una nueva Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a la publicación del decreto, incluso, en cumplimiento a lo anterior, con fecha 4 de septiembre de 2021 fue publicada esa ley de transparencia, en cuyos artículos tercero y cuarto transitorios se prevé que los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto 1690, publicada el 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión. Asimismo, en la citada ley, se precisa que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca designará a las y los comisionados integrantes del órgano garante de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales y buen gobierno del Estado de Oaxaca al o la titular de la Contraloría General e Integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de dicha ley y, además, se advierte que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

de Oaxaca, creado conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Decreto 1690, pasarán a formar parte del nuevo órgano garante que se crea con la reforma que aquí se impugna.

Advertimos, desde luego, que esto se trata de artículos transitorios de una ley secundaria que son ajenos a la reforma constitucional que se analiza en este asunto.

Bajo ese tenor, se considera infundado el argumento planteado por el instituto promovente y se propone reconocer la validez del decreto impugnado. Esa sería la propuesta, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Únicamente me aparto de los párrafos 125 a 130 del proyecto, en los que se describe el contenido del régimen transitorio de la vigente Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, pues al no estar reclamado este ordenamiento, su análisis —considero— excede de la litis planteada; sin embargo, estoy de acuerdo con el proyecto, en los términos que está presentado por el Ministro Pardo Rebolledo. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo, por el contrario, en este punto me manifestaré en contra de la reforma, y a mí me parece que éste viola la autonomía,

viola el artículo 116 de la Constitución Federal y de la Ley General de Transparencia, lo que se hizo en este decreto.

Ahora, quiero señalar que mi argumentación para estos puntos está muy ligada a esta omisión de establecer un régimen transitorio a nivel constitucional.

Yo voté por el parámetro de regularidad constitucional, donde —no lo voy a repetir— ya nos dijo el Ministro ponente, desde el artículo 116, establece la obligación de que sean órganos autónomos especializados con cierta duración en el cargo —perdón— y, luego, la Ley General señala, incluso, que no puede exceder de siete años, que tienen que participar dos o más Poderes en su designación, etcétera, ¿Sí? Los requisitos de acceso a la convocatoria, etcétera.

De esta manera, ¿Qué sucedió con esta reforma? Esta reforma — como bien lo dijo el ponente— desaparece el órgano autónomo y lo sustituye por otro. Yo ahí puedo coincidir que el solo hecho de sustituir al instituto y crear un nuevo órgano garante *per se* no sería violatorio de la Constitución ni tampoco pudiéramos decir en automático que viola su autonomía; sin embargo, creo que la omisión legislativa de establecer qué sucede, precisamente con los comisionados y con el escalonamiento de estos comisionados, es lo que: en mi oportunidad, vicia de inconstitucional este decreto, porque, insisto, se nos dice en el proyecto, es infundado el argumento, por el sólo hecho de sustituir al Instituto y crear un nuevo órgano garante, no viola la autonomía, ni el principio de división de poderes, ni con ello afectó los derechos de acceso, etcétera. Por lo contrario, lo realizó en cumplimiento en la Constitución y en la Ley General, sí, pero es que en cumplimiento de la Constitución y la Ley General, ya había este órgano constitucional autónomo.

En una reforma a la Constitución de este mismo Estado, de 15 de abril de 2011, se reformó la Constitución del Estado y se creó el Título VI, ya existía, pero antes sólo estaba dedicado a la Comisión de Derechos Humanos Estatal; Título VI de los Órganos Autónomos del Estado; y en el inciso c) se crea la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como órgano autónomo y vienen todas sus características e inicia como órgano constitucional autónomo. En 2015 vuelve a haber otra reforma a la Constitución, Órganos Autónomos del Estado, se vuelve a modificar para enriquecer el Texto Constitucional y agregar toda una serie de requisitos como órgano autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad, etcétera, ¿Cómo funciona el Pleno? ¿Cómo está integrado el Pleno?, el nombramiento, ¿Cómo deben ser los nombramientos?, etcétera; por lo tanto, este mandato constitucional del artículo 116 y de la Ley General, ya había sido cumplido; ahora, claro, que puede ser modificado por la Constitución, el problema que aconteció con este decreto es que no nos dice nada sobre los períodos a los que ya habían sido nombrados los comisionados, yo también estoy de acuerdo, el hecho de que aumenten comisionados aumentó de tres a cinco, también es válido, pero eso no significa que sustituyan a los anteriores, inamovilidad no, y es donde difiero del proyecto, se declara infundado, puesto que en ninguna parte se prevé la remoción de los comisionados, una vez que éste al no haber previsto absolutamente nada en el régimen transitorio; al entrar en vigor este nuevo órgano quedaron sin efectos los nombramientos de los anteriores y el escalonamiento, que hay que recordar que tanto el nombramiento como el escalonamiento, lo que prevé es dotarles de la fortaleza y la autonomía para, precisamente, defender

sus resoluciones, la... —digamos— las resoluciones que toman frente a los Poderes públicos.

A mí me parece que el tema es fundamental, porque sí, va a bastar con... sin una motivación siquiera reforzada del órgano, insisto: no es un órgano que esté transitando de la administración centralizada a la autonomía, ahí estoy de acuerdo, porque el régimen de ese órgano desconcentrado, pues sería el régimen que aplica a las dependencias —insisto— ya era un órgano, ya había pasado por esos procedimientos, no se prevé la remoción, pues la entrada en vigor, de hecho, los removió.

Ahora, como bien lo señala el Ministro ponente, es un hecho notorio, ya se expidió la ley, muy bien, ya se expidió la ley, pero en la ley, precisamente, los están sustituyendo para crear nuevos órganos, nuevos comisionados, lo que de por sí me lleva —a mí— a la reflexión de que sí se va a permitir que cada vez que haya cambios de gobierno o, ya sea Poderes Legislativo o Ejecutivo baste con una reforma a las Constituciones Locales como sucede muchas veces con los Poderes Judiciales, para remover y crear nuevos órganos, máxime que a diferencia de la reforma de 2015 y la de 2011, donde sí fue una transformación de un órgano que era una unidad administrativa en acatamiento del 116 y de la Ley General crearlo como órgano constitucional, en este caso, pues se le agregaron los comisionados y alguna que otra puntualización en sus atribuciones.

Con esto y con este hecho notorio, se da cuenta que la ley que se emitió, precisamente, pues lo que hace es consagrar esta revocación del mandato y del escalonamiento de estos comisionados del Instituto.

Entonces, a mí me parece... si yo no puedo compartir, por lo tanto, el que aquí la libertad configurativa va a ser para modificar una Constitución para hacer algunos cambios —insisto—, yo no quiero tampoco adjetivizar, decir mínimos, pero no fueron los cambios de fondo que sí tuvo la reforma de 2015 ¿Sí? Entonces, y quiero señalar que, además, ya tenemos precedentes donde señalamos, precisamente en, revisé éste, aquí está la 127/2020, en la que también desapareció el Instituto de Chiapas y se nombraron nuevos comisionados, a partir de una reforma que no era de gran calado.

En ese precedente, la desaparición del Instituto local obedeció a que como se emitió la Ley General de Protección de Datos Personales, se tenían que ampliar las atribuciones, razón por la cual el Congreso estimó necesario nombrar nuevos comisionados, atendiendo a esa normatividad. En la ejecutoria se indicó que ello no era suficiente, pues bastaba con añadir esas atribuciones al ya existente Instituto, pues, desde entonces, esa reforma ya gozaba de autonomía constitucional.

Yo concuerdo con este precedente y yo considero que, mínimo, tendría que haberse exigido una motivación reforzada, precisamente para que no empiece bastando con una modificación que haga un ajuste para reiniciar el órgano y dejar sin efectos esas designaciones, que fueron hechas conforme al marco federal y local para garantizar la autonomía de estos órganos.

Por esas razones, yo me manifestaré en contra —perdón— porque creo que la omisión legislativa es patente y no se subsana con la ley, tenía que ser el Constituyente el que dijera exactamente cómo

no va a afectar la autonomía a través de ese régimen transitorio. No solo no lo hizo, sino que ya vimos que, con la legislación secundaria, al contrario, efectivamente deshizo el Pleno de comisionados y van a nombrar nuevos comisionados. Es todo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Laynez. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidente. Tal cual lo ha expresado el señor Ministro Laynez Potisek, yo también considero fundado este concepto de invalidez. Y lo considero fundado no sólo por las razones que ha dado muy puntualmente el señor Ministro Laynez, sino, adicionalmente, con fundamento en el artículo 6º de la Constitución, que, específicamente, tratándose de los órganos garantes, establece con toda claridad que los comisionados sólo podrán ser removidos de sus cargos conforme al Título Cuarto de esta Constitución, es decir, por responsabilidades en el ejercicio de su cargo y también podrán ser sujetos de juicio político.

Y esto lo apoyo, precisamente, en las bases que para tales efectos el artículo 116 establece a las entidades federativas, en el caso de los órganos garantes a que se refiere también el 6, y es así que en este artículo 116, fracción VIII, nos establece: “Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para

establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho”.

De suerte que si el parámetro de referencia por la disposición específica del artículo 116 será el 6° de la propia Constitución, es evidente —a mi manera de entender— que por más que se hubiere operado un cambio de denominación, funciones y estructura del órgano garante, por lo menos algo se tendría que haber dicho respecto de quienes ya lo integraban. Esto sobre la base de las características que deben cumplir quienes lo integran, en todo caso, sería la imparcialidad, la independencia, la eficacia, la objetividad, el profesionalismo, la transparencia y la máxima publicidad y, por independencia, esta Suprema Corte siempre ha sido cuidadosa en establecer que ésta se logra, precisamente, a través de la seguridad en el cargo.

Si en el caso concreto, la Constitución nada dijo acerca de qué sucedería con quienes ya integraban el órgano sustituido, es evidente que lo hace sin ninguna explicación, contrariando —a mi manera de ver— las bases generales del artículo 6°, cuya aplicación deviene de modo directo por el artículo 116.

En ese sentido, considero, bajo esta perspectiva, que la autonomía de un órgano constitucional de esta naturaleza debe estar asegurada a través de la certeza de que no sólo los cambios legislativos llevarán a que sus integrantes dejen de ocupar un cargo, sino única y exclusivamente como lo dice la Constitución Federal y, en el caso concreto, es por responsabilidades administrativas y no como aquí sucedió. Es cuanto, entonces, por mi participación, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo coincido con lo que expresaron los Ministros Laynez y el Ministro Pérez Dayán, no voy a ser repetitiva, pero yo también considero que existe una omisión legislativa dado que la inexistencia en relación con el respeto de la garantía de inamovilidad de los tres integrantes que antes de la reforma conformaban el Instituto de Transparencia Estatal, por lo tanto, si esta Suprema Corte ha sido consistente en que deben observarse esa garantía y el decreto no lo reguló, entonces, a mi juicio, sí existe un vacío legislativo que causa una afectación a dicho principio. Es verdad que el decreto remitió a la expedición de una nueva ley en materia que comprendiera lo relacionado con ese órgano garante; sin embargo, esta ley surte en la reforma de la Constitución local, fue el 1° de junio de 2021 y surtió sus efectos al día siguiente, por lo tanto, resultaba impostergable que regulara la forma en que habría de garantizarse esa inamovilidad de sus entonces tres integrantes, sin perjuicio de que quedarán reservadas las reglas de designación de los dos comisionados restantes en la ley respectiva.

La ley respectiva, como nos lo dice el proyecto, fue emitida el 4 de septiembre de 2021 y ahí, precisamente, lo que hace es eliminar la rebaja —¿No?— a todos los comisionados y nombrar a otros distintos; pero, a mi juicio, tenía que estar desde la Constitución establecido en un transitorio el respeto a la garantía de inamovilidad de los miembros que entonces lo conformaba. Entonces, yo también votaré en contra y haré un voto particular. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Desde luego que estos argumentos que se han

expresado de manera muy clara y muy bien sustentada, los tomamos en cuenta al momento de elaborar el proyecto; sin embargo, pues debo confesar que también un poco la propuesta ahí va sobre la idea: uno, de que ya se había expedido esa ley secundaria y dos, que estaba impugnada en este Tribunal Pleno también a través de una diversa acción. Precisamente, el precedente al que hizo referencia el Ministro Laynez, se refiere a reformas a la Ley Secundaria del Estado de Chiapas, no a la Constitución y, en esa medida, yo, para mí, no me resultó tan evidente que con esta reforma constitucional en automático quedaran inmediatamente destituidos los comisionados que existían en el órgano anterior porque, incluso, hubo un plazo que se le dio al legislador para emitir la ley secundaria y ahora sí en esta ley secundaria es donde viene esta medida concreta; sin embargo, si la mayoría del Pleno así lo decide, yo no tendría ningún inconveniente en adaptar el proyecto que está a su consideración. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, por las razones ya expresadas.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, pero también por la invalidez de la fracción V del apartado C del artículo 114 de la Constitución local.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome de los párrafos 125 a 130.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor, porque precisamente, porque la norma no señala y las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite. No veo por qué tendrían que modificarse o cambiarse a los integrantes de ese órgano, como lo hace en cambio la ley ordinaria. De tal manera que, precisamente, ante la ausencia de esa disposición, no podrían cambiar a los integrantes del órgano, hasta que no existiera una norma específica al respecto. En ese sentido, yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto. Se me olvidó expresar también un argumento pragmático. Si ahorita ordenamos al Congreso que legisle para establecer un régimen transitorio, pues ya existe la ley secundaria que hizo estos movimientos y, precisamente, definió cuál sería la conformación. Estaría por esa razón, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo considero que la ley secundaria hizo lo que hizo, precisamente, ante la ausencia de garantizar la inamovilidad a través del régimen transitorio. Insisto, inamovilidad que sí se desprende desde el artículo 116, como órganos autónomos. Tan es así que efectivamente ya nombraron nuevos comisionados. Votaré en contra, con un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, en términos generales, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, en cuanto a reconocer la validez del decreto impugnado;

salvo por lo que se refiere a la fracción V, del apartado C, del artículo 114, en relación con la cual existe un empate a cinco votos, dado que el señor Ministro González Alcántara Carrancá vota por su invalidez y el señor Ministro Aguilar Morales, con precisiones. La señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de los párrafos 125 a 130.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señora Presidenta. Yo, sí estoy por la invalidez de esa disposición del 114. ¿No sé si lo está considerando así, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Habría una mayoría de seis votos, entonces, por la invalidez de la fracción V.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si es que se pueden sumar los tres votos que estima fundada la omisión legislativa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro ponente

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Esa fracción fue precisamente la que se incluye en el fondo del asunto, porque la propuesta original era sobreseer.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Así es.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Incluyéndola en el fondo del asunto y no habiendo argumentos concretos, en relación con esa fracción, se entraría en el estudio general que se hace del

proyecto. El proyecto propone validez, entonces, ese artículo estaría incluido en la validez. Si ahí los señores Ministros votan sólo por la invalidez de ese precepto, no sé si es con las razones que se han dado por el tema de la omisión legislativa; pues, entonces, creo que sí sería la votación de seis por la invalidez de ese precepto. Creo que tendría que desestimarse y en relación con el resto de los preceptos, creo que hay mayoría de seis por la validez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo no estoy por ese principio. Para mí, la invalidez deriva de que permite la impugnación de resoluciones que, para mí, son definitivas conforme al artículo 6° constitucional y 157 de la Ley General de Transparencia. Por eso, considero que no se pueden impugnar, como lo permite esa disposición.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: SE DESESTIMARÍA LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN V, DEL 114.

Y no habría capítulo de efectos, y sí habría un cambio en los resolutivos ¿Verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Cómo quedarían los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En los puntos resolutivos, el punto segundo ya no referiría al sobreseimiento respecto a la fracción V, sino la desestimación respecto de la fracción V y en el punto tercero, en el reconocimiento de validez, se

haría la salvedad en cuanto a la fracción V, atendiendo a la desestimación del resolutivo anterior, serían los ajustes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS EN ESOS TÉRMINOS Y DECIDIDO DEFINITIVAMENTE ESTE ASUNTO.

Ya no tenemos otro asunto ¿Verdad, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Entonces, voy a dar por terminada la sesión y convoco a las y los Ministros para la próxima sesión ordinaria, que tendrá verificativo el próximo jueves, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)